



LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.04.08
14:17:09 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 9 de abril del 2021

AÑO CXLIII

Nº 68

52 páginas



TUTORIALES

¡ES FÁCIL! ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

www.imprentanacional.go.cr 



Disponibles en nuestro canal de YouTube
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	5
Resoluciones	5
DOCUMENTOS VARIOS.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	24
Avisos.....	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	29
REGLAMENTOS	30
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	31
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	39
AVISOS	41
NOTIFICACIONES	49

El Alcance N° 70 a La Gaceta N° 67; Año CXLIII, se publicó el jueves 8 de abril del 2021.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9 y 11 DE LA LEY 9220, CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, Y SUS REFORMAS, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996; Y TRANSITORIOS DE LA LEY 9941, LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Expediente N.° 22.435

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa aprobó recientemente el proyecto de ley N.° 21.957, “Ley para la Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, que fue sancionado mediante Ley N.° 9941; dicha norma vino a ampliar las capacidades de la Red de Cuido en atención a las urgentes necesidades que la sociedad demanda hoy de la oferta pública de cuidados. Ampliando además las posibilidades de formulación de nuevos servicios y mejorando la capacidad administrativo-financiera de la Red de Cuido.

Con el presente proyecto de ley se busca armonizar definitivamente las leyes N.° 9220 y N.° 9941, con el propósito de que sean concordantes en colocar al Patronato Nacional de la Infancia como ente coordinador de la Red de Cuido atendiendo a las competencias que le otorga su ley orgánica y también las que previo el propio constituyente cuando asignó al PANI la protección especial de la madre y el menor: “ARTÍCULO 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución

autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”. Ello pues aún se conserva en la norma, la rectoría subsidiaria del PANI hasta tanto no haya un ministerio rector.

Sobre este último aspecto conviene hacer mención a lo contenido en el Acta 117 de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la naturaleza de la autonomía rectora del Patronato Nacional de la Infancia, muchas veces olvidada o disminuida frente a los propósitos que informaron la discusión que sobre este tuvo el constituyente originario:

Los señores Trejos, González Flores, Esquivel y Desanti presentaron moción para que el artículo siguiente se lea así: “La protección integral de la madre y del menor estará a cargo de una institución permanente, denominada Patronato Nacional de la Infancia, con esfera de acción propia y dotada de las rentas necesarias para el cumplimiento de su función social.

El Representante GONZÁLEZ FLORES explicó brevemente los alcances y propósitos de la moción anterior. Se trata –dijo– de defender el Patronato Nacional de la Infancia de toda influencia política, dotándolo de esfera de acción propia y de las rentas necesarias, a efecto de que cumpla a cabalidad su misión social. No pretende que la autonomía sea absoluta, por lo que no se niega a una fiscalización adecuada de los fondos del Patronato. Tampoco pretende acabar con las otras instituciones dedicadas al cuidado de la madre y del niño. Pero estas instituciones son de carácter unilateral, es decir, se dedican a un sólo aspecto del problema, mientras que la labor del Patronato ha de estar encaminada a la protección integral de la madre y del menor. El interés que persiguen es el de servirse de las distintas instituciones dedicadas en el país al cuidado del niño y de la madre.¹

También se propone, el actual proyecto de ley, clarificar la adscripción de la Secretaría Técnica de la Red de Cuido al PANI y no a la Gerencia Técnica del PANI; lo anterior encuentra justificación en la propia estructura administrativa del Patronato Nacional de la Infancia y es congruente con la reforma de la rectoría que la propia Ley N.° 9941 ya introdujo a la Red de Cuido.

Se propone también una reforma a tres de los transitorios de la Ley N.° 9941, con el propósito de extender por tres meses adicionales el complejo proceso de traslado administrativo-financiero de la Red de Cuido al Patronato Nacional de la Infancia y también el proceso de ajuste normativo-reglamentario que debe realizar el Poder Ejecutivo en el marco de implementación de la ley de marraz.

Es por todo lo anterior que presentamos a la corriente legislativa el presente proyecto de ley para su consideración.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9 y 11 DE LA LEY 9220, CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, Y SUS REFORMAS; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 7648, LEY ORGÁNICA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, Y SUS REFORMAS, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1996; Y TRANSITORIOS DE LA LEY 9941, LEY PARA LA REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

ARTÍCULO 1.- Refórmense los artículos 7, 9 y 11 de la Ley N.° 9920, y sus reformas, Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014, para que sus textos en adelante digan:

¹ Acta 117 de la Asamblea Nacional Constituyente, Editorial Euned, Tomo II.

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 7- Coordinación superior

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

a- La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

b- La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

c- La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.

d- La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública (MEP).

e- La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

f- La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).

La Comisión podrá convocar a otras personas titulares de órganos o entes que se requieran para la coordinación interinstitucional, quienes tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones.

La persona que ocupe la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi asistirá a las respectivas sesiones con voz, pero sin voto, y se encargará de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados.

Artículo 9- Secretaría Técnica

La Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley.

La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, con autonomía e independencia técnica y funcional.

Es el órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

Artículo 11- Estructura de la Secretaría

La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría, quien será reconocido como la secretaria técnica o el secretario técnico.

Para ejercer el cargo de secretario técnico se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o maestría, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 2- Se modifica el inciso u) del artículo 4 y se corre la numeración, de la Ley N.º 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996. Para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 4- Atribuciones

Las atribuciones del Patronato Nacional de la Infancia serán:

(...)

u- El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) coordinará y presidirá la Comisión Consultiva de la Redcudi.

(...).

ARTÍCULO 3.- Refórmense los transitorios I, II y III de la Ley N.º 9941, Ley para la Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, para que en adelante digan:

Transitorio I- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que el contenido presupuestario y los activos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Transitorio II- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.

Transitorio III- El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de nueve meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.

(...).

Rige a partir de su publicación

Catalina Montero Gómez
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021539568).

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO PARA QUE SEGREGUE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y LO DONE A LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE, EN BENEFICIO DEL COMITÉ AUXILIAR DE LA CRUZ ROJA DE CIUDAD PUERTO CORTÉS, OSA

Expediente N° 22.442

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Cruz Roja es una institución internacional que surge en virtud de la Convención Internacional de Ginebra y sus Protocolos.

Se establece en nuestro país mediante el Decreto N.º 35, de 4 de abril de 1885, como “Sociedad de la Cruz Roja, cuyo objeto sería “transportar y socorrer a los enfermos y heridos militares de cualquiera de las partes beligerantes, ya en campo de batalla, ya en los hospitales del ejército (sic)”.

Por su parte, la Asociación Cruz Roja Costarricense está constituida como una asociación civil (persona jurídica de derecho privado), inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el expediente N.º 164, de ahí que se encuentra organizada bajo los preceptos de la Ley N.º 218, de 8 de agosto de 1939, (Ley de Asociaciones), así como de sus propios estatutos. Es una organización privada de carácter humanitario, auxiliar de los poderes públicos, afiliada a un movimiento mundial que reúne a 185 naciones y se rige bajo los principios citados, sin realizar discriminación alguna de nacionalidad, raza, religión, condición social, ni credo político.

La Ley N.º 7136, de 3 de noviembre de 1989, declaró a la Cruz Roja institución benemérita de la patria, por sus más de cien años de servicio humanitario al país.

Debido a la importancia de la función que cumple recibe subvención pública por diversas normas legales, en razón de lo cual su funcionamiento está sujeto a la tutela del poder público y a controles de diversa índole.

El Comité Auxiliar de la Cruz Roja Costarricense de Ciudad Puerto Cortés fue fundado el 10 de junio de 1953 y brinda un servicio humanitario, de socorro y prehospitalario de la población de este distrito del cantón de Osa.

Desde hace varios años este Comité administra y utiliza para diversos fines sociales un inmueble (salón), el cual se encuentra ubicado en Barrio San José de Ciudad Puerto Cortés.

La construcción de este salón inicialmente fue realizada por una asociación de bienestar social de la misma localidad en diciembre de 1991 y, por falta de fondos, solo completaron las tres columnas que lo conforman. Más tarde, con el aporte de dineros de la Cruz Roja Internacional se logró terminar el edificio actual y pasó a ser administrado por el Comité de la Cruz Roja local.

Inicialmente fue utilizado como salón comunal y bodega regional de la Cruz Roja y de la Comisión Nacional de Emergencias para guardar suministros en caso necesario. Luego sirvió como